

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LINEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 5.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer por resolución de este día se contrate en pública subasta la adquisición de 5.000 vestuarios completos de paño para los penados en los presidios del reino, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha, el cual se insertará en la Gaceta y los Gobernadores de provincia cuidarán de hacerlo en los Boletines oficiales, remitiendo un ejemplar á esta Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta la adquisición de 5.000 chaquetas, 5.000 pantalones y 5.000 gorras de paño para los penados en los diferentes presidios del reino.

1.º La subasta para la adquisición de 5.000 vestuarios completos de paño, compuestos cada uno de chaqueta, pantalón y gorra, con destino á los presidios del reino, tendrá lugar en Madrid en el local

que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, á la una del día 13 del próximo mes de Diciembre, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de Presidios.

2.º El paño para el vestuario de que habla la condicion anterior será de color pardo y de lana negra con siete hilos de urdimbre y siete de trama en cuarto de pulgada, é igual á la muestra que, con la del lienzo que ha de emplearse en los forros y la de los botones y vivos, estará de manifiesto en los días que precedan á la subasta en el depósito de efectos de presidios, calle del Barquillo número 16, y en la Direccion en el acto del remate. En ámbos puntos estarán igualmente de manifiesto las prendas selladas que sirven de tipo para las tallas del vestuario, que serán tres; debiendo pesar cuatro chaquetas con sus forros ocho libras, seis onzas y 10 adarnes, y cuatro pantalones, tambien con sus forros, siete libras, cuatro onzas y 15 adarnes. Cada peso ha de ser de cuatro prendas de la misma clase, á saber: una de la primera talla, dos de la segunda y una de la tercera. Las gorras pesarán una con otra tres onzas.

3.º Toda persona ó sociedad que quiera presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública de 20.000 rs.

4.º El tipo ó precio del vestuario para la licitacion estará consignado en un pliego cerrado que obrará en poder del Presidente de la subasta, quien le abrirá y publicará despues de la lectura de los pliegos de las proposiciones á fin de que pueda adjudicarse el remate si están arregladas á lo que en él se prescribe.

5.º Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 30 de Noviembre último para contratar 5.000 vestuarios de paño para los presidios del reino, me obligo á entregar en el depósito de efectos de los mismos, establecido en esta corte, las 15.000 prendas, á saber: 5.000 chaquetas, 5.000 pantalones y 5.000 gorras de paño á que el mismo se refiere, en los plazos que marca, y al precio de.... reales cada vestuario completo.»

No se admiten fracciones de céntimos: las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

6.º Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

7.º El rematante hará entrega de 2.000 vestuarios completos á los 30 días de la aprobacion definitiva del remate; de otros 2.000 á los 20 días siguientes de la primera entrega, y de los 1.000 restantes á los 15 días de la segunda; de modo que han de quedar todos en el depósito dentro de... meses, á contar desde el día en que se comunique al contratista la Real orden adjudicando á su favor el servicio.

8.º En cada entrega ha de ser una cuarta parte de las prendas de primera talla, una mitad de los de la 2.ª y la otra cuarta parte de los de la 3.ª, ajustándose exactamente el contratista á las muestras aprobadas y á lo que se establece en la condicion 2.ª

9.º Las proposiciones á que se refiere la condicion 5.ª se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobrescrito dirá *Proposicion*. Además en otro pliego cerrado, cuyo sobrescrito será el lema, se expresará el nombre y domicilio del proponente, é incluirá este la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de 20.000 rs. que marca la condicion 5.ª Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el lema.

10.º Estos pliegos con las proposiciones, la carta de pago y el nombre del proponente, han de hallarse en poder del Director de Establecimientos penales antes de dar la hora fijada para que tenga principio la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

11.º Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones para la subasta: en seguida se extenderán las cédulas con los lemas de los pliegos presentados, y extrayéndolos á la suerte se pondrá el número primero al pliego cuyo lema salga el primero; el segundo al segundo, y así sucesivamente. Acto continuo se dará lectura de las proposiciones por el mismo orden de la numeracion que hubiesen obtenido en el sorteo.

12.º Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante integro del depósito que establece la condicion 5.ª, ó altere la redaccion de la 5.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presentan.

13.º El Director de Establecimientos penales declarará mejor proposicion la más

ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta integro el depósito de 20.000 rs. Si se hallase incompleto, se tendrá la proposicion como no recibida, y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos prevenidos; mas si le faltare alguno, será tambien desechada, examinándose por el Director las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la más favorable, siempre que concurran en ella todas las condiciones establecidas, extendiéndose cuando termine al subasta el acta correspondiente para elevarla á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

14.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se abrirá en el acto una licitacion verbal por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente; pero trascurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposicion mas ventajosa entre estas la del lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

15.º El depósito de 20.000 rs. vn. que marca la condicion 5.ª permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados los 20.000 rs. del depósito.

16.º El Presidente retendrá el depósito de 20.000 reales, y el rematante queda obligado á aumentarlo en otros 60.000 rs. antes de que se otorgue la escritura, para que se haga en la misma expresion de las cartas de pago en que se acredite el de los 80.000 rs. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes se entregarán á las personas que acrediten haberlos presentado.

17.º Declarada por S. M. la adjudicacion, sin cuyo requisito no se entiende hecha definitivamente, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel se-

lado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

18. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias.

19. Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de las prendas por un perito nombrado por la Direccion. Si del exámen que practique, teniendo presente la condicion 2.ª y por tipo de comparacion las muestras que han servido para esta subasta, resultare admisible el vestuario, se facilitará al contratista por el Depositario de efectos de presidios el correspondiente recibo y certificacion de buena y cabal entrega, presentará esta en la Direccion á fin de pasarla á la Ordenacion general de Pagos, y que se expida por ella el libramiento del importe de las prendas entregadas. Si el dictámen pericial fuere contrario á la admision de las prendas de vestuario, se concede al contratista el término de tres dias para elegir por sí otro perito; y si no lo hiciere, se tendrá por consentido dicho dictámen. Si lo nombrase y hubiese discordia, corresponde á la Administracion designar un tercero que la dirima. Si se confirmase por este la opinion del primero, debiera el contratista retirar las prendas desechadas, quedando obligado á reponerlas en el término de los 20 dias siguientes. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas ó por cualquiera otra circunstancia de que no debe ser responsable la Administracion será de cargo del contratista y contra la fianza depositada.

20. La Direccion de Establecimientos penales queda facultada para pedir y el contratista obligado á facilitar, hasta un número de prendas doble de las contratadas é iguales en todo con los precios y tipos aprobados.

21. Las entregas de cualquiera clase de prendas que necesitare pedir la Direccion en virtud de la condicion anterior sobre las 15.000 contratadas, las verificará el contratista en cada clase por terceras partes, y los plazos empezarán á contarse, segun se dispone en la condicion 7.ª, desde el dia en que se le haga saber:

22. Para asegurar el cumplimiento del contrato el contratista verificará un depósito de 80.000 rs. en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor real, otorgando la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se apruebe por S. M. el remate, quedando sujeto aquel por falta de cumplimiento en lo que se deja establecido á la responsabilidad que marca el ya citado art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 26 de Noviembre de 1863.

Aprobado.—Vaamonde.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer del Director de Artilleria é Infanteria de Marina, se ha servido determinar se convoque á exámenes de oposicion en el Colegio Naval militar para cubrir las 12 plazas que de caballeros Cadetes existen vacantes en el Cuerpo de la segunda arma para el 15 de Enero venidero, y los que deseen presentarse á dicho concurso pueden dirigir sus solicitudes á este Ministerio desde luego con el fin de autorizarlos para dicho objeto, espirando el plazo para la presentacion de aquellas á los que deseen concurrir á la mencionada oposicion el 15 de Diciembre próximo, publicandose el

antes dicho concurso en la Gaceta de esta corte y Boletines oficiales de las provincias del reino, así como el enunciado reglamento, al que se sujetarán los que pretendan ingresar en el citado cuerpo.

Dígoles á V. E. de Real orden para su conocimiento y demas que corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1863.

MATA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

REGLAMENTO

para la admision de caballeros cadetes en el cuerpo de infanteria de marina, con arreglo á lo dispuesto en Reales decretos de 6 de Mayo de 1857 y 8 de Diciembre de 1858, y demás soberanas disposiciones.

Artículo 1.º El aspirante que desee presentarse á los exámenes de oposicion para optar á la plaza de Cadete del Cuerpo de Infanteria de Marina, deberá tener 16 años de edad, y no pasar de 21.

Art. 2.º La solicitud de S. M. en memorial que escribirá por sí mismo, expresando el punto en que residan sus padres, parientes ó tutores con quienes viva, y uniendo los documentos siguientes legalizados en debida forma:

La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres y la de casamiento de estos.

Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido, la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca, segun las leyes del reino.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del Ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplirá la informacion judicial.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal Cadete del Cuerpo, ó en cualquiera de las Academias ó Colegios militares de la Armada ó del Ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

Art. 3.º Esa solicitud y documentos los elevarán á S. M. por conducto de este Ministerio para que autorice su presentacion á los exámenes que con tal objeto han de tener lugar en el Colegio Naval militar, y concedida por S. M. dicha gracia, se comunicará al interesado para su gobierno.

Art. 4.º En la Gaceta oficial se anunciarán con dos meses de anticipacion las vacantes que hayan de reemplazarse, sin que esto obste á que por el Director del Cuerpo se dirija comunicacion á todos los autorizados con señalamiento del dia en que deban concurrir al Colegio Naval; esta comunicacion servirá al aspirante de credencial para presentarse al Capitan general del Departamento de Cádiz, quien dispondrá que el Director de aquel de las órdenes convenientes para que los Médicos del mismo procedan á su

reconocimiento, no debiendo reputar útil al joven cuya estatura no esté en el desarrollo proporcionado á la edad que tiene; al que carezca de buena configuracion y robustez y no haya pasado las viruelas ó no las tenga vacunadas; reprobando los contrahechos, sordos, tartamudos, y aun aquellos cuya cortedad de vista sea extremada, acomodándose en estos casos á las excepciones que para el reemplazo del ejército marca la ordenanza vigente.

Art. 5.º Del resultado del reconocimiento extenderán los facultativos certificacion para cada reconocido, la cual se unirá al expediente que, en el caso de que el aspirante resultase apto para cubrir una de las vacantes, ha de remitirse á este Ministerio. Si por el reconocimiento se declarase inhábil al pretendiente, no podrá presentarse al concurso, y por consiguiente no se inscribirá por el indicado Director del Colegio en la relacion de los que han de figurar para el mismo; pero si desapareciera la causa de su inutilidad en un tiempo que no exceda de la edad de 21 años, tendrá derecho á nuevo reconocimiento y á verificar, en caso favorable, la presentacion á otra oposicion.

Art. 6.º Cuando por resultado del reconocimiento y declaracion de inutilidad, la parte interesada promoviere instancia representando agravio, el Capitan general del departamento mandará se verifique un segundo reconocimiento por los Profesores de los batallones de Infanteria de Marina y los del Colegio Naval. Si en este nuevo acto, que ha de verificarse precisamente en el local de aquel, hubiere divergencia entre los facultativos, el Director del mencionado establecimiento remitirá el acta que se formó y los respectivos dictámenes al Capitan general, quien pasará el expediente al Vice-director de Sanidad, para que, asegurado por un tercer reconocimiento, consulte á S. M. la resolucion definitiva.

Art. 7.º Declarados los aspirantes con la utilidad correspondiente para el servicio de las armas, se les prevendrá han de presentarse en el Colegio Naval á sufrir los exámenes para que se les haya convocado, en el que se les exigirán las materias siguientes, con la extension que señala el adjunto programa.

Aritmética.
Algebra.
Geometria elemental.
Trigonometria.
Geometria práctica.
Nociones de Geometria descriptiva.
Fortificacion de campaña y nociones de la permanente.
Religion.
Historia de España y general, por compendio.
Geografía.
Dibujo militar.
Traducir correctamente el francés ó inglés.

Art. 8.º Los indicados exámenes los presidirá el Capitan general del departamento, ó en su defecto el segundo Cabo del mismo, y compondrán parte de la Junta examinadora el Subdirector de la Academia de Estado Mayor de Artilleria de la Armada con un Capitan profesor de la misma, dos de Matemáticas del Colegio Naval, los dos primeros Jefes de infanteria de Marina de los batallones existentes en el departamento y el Capitan del Cuerpo que sea maestro de aquellos, haciendo de Secretario sin voto el del Colegio Naval y si resultare empate en la votacion decidirá el presidente. A este acto podrán concurrir todos los Jefes y Oficiales de los diferentes Cuerpos de la Armada y Ejército que lo deseen.

Art. 9.º Para cada materia habrá papeletas en que se dividan y comprendan las teorías correspondientes, y cada aspirante sacará tres á la suerte, pudiendo hacer los examinadores las preguntas que juzguen convenientes, tanto sobre dichas

papeletas como sobre cualquiera de las otras, hasta cerciorarse del grado de instruccion del aspirante, que se examina. Concluidos los exámenes de cada dia, la Junta discutirá en seguida acerca de la idoneidad y extension de conocimientos de cada uno de los examinados, procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta, valiéndose de cualquier medio, como el de papeletas dobladas, que entregará cada examinador, y en las que estará anotada la palabra *aprobado* ó *desaprobado*, añadiéndose en aquella cualquiera de los números comprendidos del uno al diez. Cada aspirante se calificará de aprobado ó desaprobado, conforme á la mayoría de votos; y el grado de instruccion que se adjudique al que fuere aprobado, se obtendrá sumando los números que expresan todas las papeletas, y dividiendo la suma por el de examinadores.

Art. 10. Concluidos los exámenes de aritmética y álgebra, se continuarán por la geometria elemental, trigonometria, geometria práctica y nociones de la descriptiva, pero dejando entre estos y los anteriores un plazo de ocho dias. En estos exámenes se observará el mismo método que en los primeros, aunque será inverso el orden con que se examinen los aspirantes. De igual modo, y con solo el intervalo de cuatro dias, se verificarán los exámenes de lo demas de que trata el artículo 7.º, debiendo concurrir al de religion, geografía é historia los profesores que para estas clases tenga el Colegio. El examen de dibujo militar se reducirá á hacer ejecutar á los aspirantes un croquis ó plano topográfico de la clase de dibujo del referido Colegio.

Art. 11. Cuando algun aspirante sea desaprobado de cualquiera materia, no se le examinará de las sucesivas.

Art. 12. Diariamente se estenderá por el Secretario de la Junta el acta del resultado del examen, incluyendo una lista nominal de los aspirantes que se hubiesen examinado y censuras que hayan merecido. Terminados todos los exámenes, se procederá á la clasificacion de la idoneidad relativa de los aprobados, sumando los números de las censuras parciales, y formando una relacion de sus nombres y suma de sus referidas censuras, principiando por el que la hubiese obtenido mayor, y siguiendo sucesivamente el orden de los números. En el caso de tener dos ó mas aspirantes uno mismo, se colocará antes al que le hubiere tenido mayor en Algebra y Geometria; pero si aun de este modo resultase igualdad, se preferirá al que posea mas conocimientos de Fortificacion permanente, y si no lo hubiese, al de menor edad.

Art. 13. Si el número de los aspirantes aprobados excede al de las vacantes que hayan de proveerse, se propondrá para ocuparlas á los que tengan lugar preferente en la relacion de que habla el artículo anterior.

Art. 14. Cuando el número de los aspirantes aprobados no llegue al de las vacantes, el Capitan general del departamento con la Junta examinadora informará sobre el modo de suplir dicha falta, manifestando si consideraba indispensable variar en su esencia el sistema de admision.

Art. 15. Concluidos los exámenes, el Capitan general del departamento dirigirá á este Ministerio los expedientes originales de los aspirantes aprobados para la determinacion de S. M.

Art. 16. Concedida que les sea á los aspirantes aprobados en el examen la plaza de Cadetes, se les exigirá la escritura de asistencias, legalizada en debida forma, por la que sus padres ó tutores se obliguen á depositar en Caja, por trimestres anticipados, el importe de uno de ellos, á razon de 4 rs. diarios, debiendo verificar al mismo tiempo el del primer trimestre; al espirar éste, el segundo y así sucesivamente; en la inteligencia, de que si deja-

se de llenar este requisito, se les dará sin arbitrio la licencia absoluta.

Art. 17. Cumplidas las prescripciones de que tratan los artículos anteriores, pasarán los Cadetes, despues de ser filiados en el batallon del Jefe más antiguo de los que residan en el departamento donde han tenido lugar los exámenes, á los batallones que se les asignen, destinándolos á las compañías que determine el Coronel Jefe de la brigada.

Art. 18. Los hijos ó hermanos de Jefe ú Oficial de cualquiera de los cuerpos de la Armada que sean admitidos de Cadetes, se destinarán, siendo posible, á los batallones residentes en el departamento en que sirvan sus padres ó hermanos, dispensándoles en este caso de depositar las asistencias que previene el art. 16.

Art. 19. Al ingresar en los batallones, se presentarán los Cadetes con las prendas de uniforme prescritas para la Oficialidad del arma cuando forma con la tropa, llevando como distintivo caponas de metal dorado á fuego, cordones de hilillo de oro fino, y en la gorra y ros dos cordoncillos tambien de oro; en el bien entendido, que el entretenimiento y renovación del uniforme será de cuenta de los mismos; así como tambien el presentar los libros de texto de las materias que han de estudiar.

Art. 20. La instruccion de los Cadetes de infanteria de Marina abrazará los ramos siguientes:

Ordenanzas generales del ejército, con las adiciones vigentes á las obligaciones de cada clase hasta Coronel inclusive, órdenes generales para Oficiales; servicio de campaña y de guarnicion, y leyes penales. Ordenanzas de la Armada de 1748 y 1793, que tratan del servicio de la tropa embarcada en buques de guerra, de la desembarcada, de la policia y disciplina militar de la misma y de la materia de justicia.

Reglamentos tácticos de infanteria, que comprendan los de compañía, batallón, línea y órden abierto.

Servicio de tropas ligeras en campaña. Conocimiento de las armas de fuego portátiles usadas en nuestro ejército y la teoria y practica de su tiro, con especialidad las de la carabina rayada, modelo de 1857.

Detall y contabilidad de compañía y batallón.

Procedimientos militares. Nociones de Artilleria y sus ejercicios, tanto de la naval como de la de campaña ó desembarco y carabina rayada. Esgrima de la bayoneta y de todas las armas blancas que tienen aplicacion en la Armada.

Art. 21. Estas materias las estudiarán y practicarán los Cadetes en seis meses, y con tal objeto tendrán seis horas diarias de academia, las que distribuirá el Jefe de la brigada, dejándoles de estudio las de la noche para lo cual, bajo pretesto ninguno, podrán salir á la calle desde el toque de silencio hasta el de mañana. Exceptuándose de esta medida los dias festivos.

Art. 22. Las horas que segun la estacion juzgue conveniente el Jefe de la brigada, se invertiran en enseñar á los Cadetes las tácticas, toda clase de ejercicios y la parte de la practica del tiro de cañon y de las armas de fuego portátiles que tiene aplicacion en el campo de instruccion, y en las restantes de academia aprenderán las ordenanzas del ejército y Armada con la extension detallada en el art. 20, el conocimiento de las armas de fuego portátiles y la teoria y practica de su tiro; enseñándoseles detalladamente la documentacion y contabilidad de compañía y batallón; alternándose veces á la semana con esta instruccion la de procedimientos militares.

Art. 23. Al finalizar los seis meses sufriran los Cadetes un examen de todo cuanto se les ha enseñado ante una junta presidida por el Jefe de la brigada del departamento, y compuesta de los primeros y segundos Jefes de los batallones

que guarnecen el mismo, el Maestro de Cadetes, y tres Capitanes nombrados al efecto, siendo Secretario con voto el mas moderno de estos.

Art. 24. Del resultado de los exámenes se estenderá acta, que será remitida por el Presidente de la junta examinadora al Director del Cuerpo.

Art. 25. Las notas que certifiquen la aptitud de los Cadetes, se expresarán con estas palabras: *Sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y malo.*

Art. 26. El Cadete que por falta de aplicacion ó de inteligencia obtuviese la nota de *mediano ó malo*, volverá á repetir los estudios en un segundo semestre, y si de nuevo fuese desaprobado, será despedido con la licencia absoluta.

Art. 27. Los Cadetes que concluyan sus estudios con aprovechamiento serán propuestos á S. M. para el empleo de Subtenientes, segun correspondá.

Art. 28. El Director, con presencia de las censuras de los exámenes generales de los batallones, clasificará el órden de antigüedad que les pertenezca para el ascenso á los que resultaren aprobados. Las censuras se reasumiran en valores para la clasificacion de antigüedad, dándose el de una unidad á la de *bueno*, dos á la de *muy bueno*, y tres á la de *sobresaliente*; en igualdad de valores se clasificarán por las notas que obtuvieron en los exámenes de oposicion, y en último extremo por la edad, siendo preferido el que la tenga menor.

Art. 29. Los Cadetes serán plazas de Sargentos primeros en los batallones, y como tales devengarán los mismos haberes, gratificaciones y raciones.

Art. 30. Asistirán á las revistas de armas y ejercicios de batallon cuando lo disponga el Coronel Jefe de la Brigada y á todas las formaciones del Cuerpo que no sean para objetos mecánicos ó listas, formando en sus compañías y cuatro en la escolta de bandera, á excepcion de las revistas de ropa que pasen los Jefes, las que presenciarian sin formar, para instruirse prácticamente de esta parte de la administracion y de la policia.

Art. 31. Montaran cuatro guardias al mes en la prevencion, los cuatro primeros meses como soldados, y los dos siguientes uno como cabos y el último como sargentos; estaran exentos del servicio de partidas, destacamentos y de cualquiera comision que les separe de la vista del Jefe del batallon y de la Academia.

Art. 32. Los Cadetes estaran sujetos á las leyes penales que establecen las Reales ordenanzas, debiéndose juzgar con arreglo á lo que en las mismas se previene, y su subordinacion, con respecto á los Generales, Jefes y Oficiales de la Armada y Ejército, será la que las mencionadas ordenanzas prefijan. Las faltas leves serán corregidas por los Jefes respectivos, segun su entidad.

Art. 33. Las faltas de asistencia á la Academia ó á los actos del servicio de su obligacion, serán corregidas con reprobaciones y arresto en su casa ó en banderas; y al que fuere incorregible, probada la insuficiencia de estos medios, con los hechos y censuras de los exámenes se le dará licencia absoluta. Lo mismo se practicará con los que tengan mala conducta.

Art. 34. Ningun Cadete podrá obtener licencia temporal para ausentarse del Cuerpo, no siendo por enfermedad justificada en debida forma.

Art. 35. Serán tratados por los Jefes y Oficiales en la forma prescrita en el artículo 17, tit. 18 del tratado 2.º de la Ordenanza del Ejército, y en alternativa con el Cuerpo general de la Armada, considerados como guardias marinas de segunda clase. Si enfermasen y fuere necesario trasladarlos al hospital, se les asistirá como previene la Real órden de 29 de Enero de 1831.

Art. 36. En cada batallon habrá un Oficial encargado de la instruccion de los Cadetes con el titulo de Maestro de caballeros Cadetes.

Art. 37. El nombramiento del referido Maestro se hará por el Director á propuesta de los Coroneles Jefes de brigada, debiendo recaer la eleccion en los Capitanes mas distinguidos por sus conocimientos científicos, aplicacion y buena conducta.

Art. 38. Quedan derogadas todas las órdenes anteriores á la fecha de este reglamento, y que se opongan á lo que en él se determina.

Programa de las materias que abraza el examen de oposicion de los aspirantes á plazas de Cadetes de Infanteria de Marina.

ARITMÉTICA.

Su objeto. Numeracion hablada y escrita. Operaciones fundamentales con los números enteros.

Principios relativos al órden de los factores de un producto. Alteraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division.

Regla para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5, etc., y principios en que se fundan.

Principios sobre la divisibilidad de un producto. Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.

Investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números. Su composicion.

Fraciones ordinarias. Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos.

Simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador. Operaciones fundamentales.

Fraciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones. Fracciones decimales.

Operaciones fundamentales. Conversion de una fraccion ordinaria en decimal, y al contrario.

Su formacion y propiedades. Conversion de una fraccion ordinaria en continua, y vice-versa.

Sistema decimal de pesos y medidas. Su comparacion con el antiguo.

Números complejos. Su conversion en fracciones de una unidad dada, y al contrario.

Operaciones fundamentales. Razones y proporciones. Sus principales propiedades.

Regla de tres simple y compuesta. De interés y descuento simple. De compañía. De aligacion y conjunta.

ALGEBRA.

Su objeto. Signos algebraicos. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las expresiones algebraicas.

Fraciones algebraicas. Operaciones con las mismas. Ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.

Método de eliminacion. Teoria de las cantidades negativas. Discusion general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas.

Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de las cantidades algebraicas y numéricas.

Extraccion de la raiz cuadrada por aproximacion. Cálculo de los radicales de segundo grado.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Propiedades del trinomio de segundo grado. Logaritmos.

Definiciones que admiten segun el origen que se les suponga.

Propiedades. Formacion de tablas. Explicacion y uso de las de Lalande y Callet.

Resoluciones de las ecuaciones exponenciales por logaritmos. Regla de interés y de descuento compuesto.

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

Preliminares. Figuras rectilíneas. Teoria de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos.

Su igualdad. Cuadriláteros. Polígonos convexos. Del círculo y sus combinaciones con la línea recta.

Cuerdas secantes y tangentes. Medida de los ángulos. Polígonos inscritos y circunscritos.

Polígonos regulares. Círculos secantes y tangentes. Problemas referentes á las teorías anteriores.

Extension de las figuras rectilíneas. Líneas proporcionales. Figuras semejantes.

Propiedades de los triángulos. Determinacion de las superficies. Comparacion de las mismas.

Extension en las figuras circulares. Líneas proporcionales en el círculo. Evaluacion de lados y superficies en los polígonos regulares.

Medida del círculo considerado en su extension lineal y superficial. Relacion de la circunferencia del diámetro.

Problemas sobre las superficies. Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.

Rectas perpendiculares á un plano. Ángulos diedros y su medida. Planos perpendiculares entre sí.

Rectas y planos paralelos. Ángulos poliedros. Igualdad de los ángulos diedros, poliedros convexos, y su igualdad.

De los tres cuerpos redondos. Del cilindro y del cono. De la esfera y sus principales propiedades.

Polígonos esféricos. Poliedros inscriptibles ó circunscriptibles, en particular los regulares.

Problemas sobre la recta y el plano. Construcción de los ángulos triedros. Problemas sobre la esfera.

Semejanza de los poliedros. Determinacion de sus áreas y volúmenes.

Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos. Del cilindro. Del cono. De la esfera.

Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.

TRIGONOMETRÍA.

Su objeto. Definicion de las funciones circulares, su marcha progresiva y reduccion al primer cuadrante.

Arcos que corresponden á una funcion circular dada. Relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco.

Fórmulas mas generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados. Disposicion y uso de las tablas trigonométricas ordinarias.

Fórmulas que se emplean en la resolucion de los triángulos rectilíneos. Resolucion de estos.

GEOMETRÍA PRÁCTICA.

Su objeto. Descripción y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicacion.

Alineacion y medicion de distancias, ya sean ó no accesibles.
 Nivelacion topográfica.
 Idea de formacion de planos topográficos.

Levantamiento de estos por medio de la plancheta.

Todas estas materias se estudiarán por Cortázar, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que las trate con mas extension.

GEOMETRIA DESCRIPTIVA.

Su objeto.

Modo de representar gráficamente los puntos y las líneas.

Encontrar las trazas de una recta.

Reglas sobre la puntuacion de las diversas líneas.

Construir la recta que debe pasar por dos puntos dados, y encontrar la distancia entre estos puntos.

Fijar sobre una recta conocida la posicion de un punto que esté á una distancia dada de otro igualmente conocido sobre la misma recta.

Por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posicion.

Construir el plano que determinan tres puntos dados, ó una recta y un punto.

Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido.

Teniendo una sola proyeccion de un punto ó de una recta, que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyeccion.

Hallar la interseccion de dos planos dados.

Hallar la interseccion de una recta y un plano.

FORTIFICACION.

Definicion y nociones generales.

Del relieve.

Trazado de los perfiles cuando la forma del parapeto es determinada.

Perfiles en que son indeterminadas algunas dimensiones: de los atrincheramientos irregulares, y de los que se emplean para determinar la forma de los atrincheramientos cuando se han de construir en cualquier terreno.

Balance de las tierras de la excavacion y terraplen, atendida la configuracion de los atrincheramientos y sus irregularidades.

Trabajos de los hombres y tiempo necesario para ejecutarlo.

Modo de ejecutar el trabajo de las obras.

Principios generales,

Del trazado y partes elementales de las obras.

Líneas continuas y su cambio de direccion.

Trazado de las líneas con redientes.

Trazado de la línea bastionada.

De la línea de tenazas.

De la de llaves.

De la línea con redientes y cortinas, con brisuras hacia la campaña.

Cambio de direccion de los atrincheramientos.

Líneas con intervalos.

Obras cerradas.

Reductos.

Fuertes de tenazas ó estrelas.

Fuertes con semibaluartes.

Fuertes con baluartes.

Obras con que se defienden los puentes militares.

Medios que se emplean para aumentar la resistencia de los atrincheramientos.

Relieve variado y precauciones que deben tomarse para trazar las obras sobre terrenos irregulares.

Precauciones que deben tomarse para trazar las fortificaciones sobre terrenos irregulares y dominados de alturas.

Ataque y defensa de las obras de campaña.

Poligono de la fortificacion permanente.

Idea general del perfil y trazado de la fortificacion antigua, nomenclatura de las diferentes obras que componen el frente de la moderna, y los progresos hasta el tiempo de Cormontaigne.

Segundo y tercer sistema de fortificacion del Mariscal Nauban.

Trazado de frente de Cormontaigne.

La Geometria deperiptiva se exigirá por Bielsa, y la Fortificacion por Tárrega.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Ministerio de Fomento.

Debiendo tener principio el día 1.º de Febrero de 1864 el curso que se ha dispuesto verificar en Madrid con 50 alumnos que son necesarios para completar el Cuerpo de Torreros de Faros, se anuncia al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

1.º Haber cumplido 21 años, y no pasar de 40.

2.º Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.º Ser de buena conducta moral.

4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los Torreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente exámen, y la tercera por medio de certificados expedidos por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Jefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de Alumno serán preferidos hasta llenar el número de 50 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el ejército y en Obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan las expresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaría del Gobierno de provincia antes del día 27 de Diciembre próximo. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaría su nombramiento desde el 10 de Enero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de Febrero.

Se advierte que, segun el reglamento, los Alumnos de las Escuelas de Faros disfrutan el haber de seis reales diarios.

Madrid 30 de Noviembre de 1863.— El Director general, Tomás de Ibarrola.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 256.

Por Real orden de 24 de Diciembre de 1861, S. M. la Reina (Q. D. G.) se sirvió mandar que sean de abono en los respectivos presupuestos y de consiguiente en sus cuentas municipales, las cantidades que voluntariamente satisfagan los Ayuntamientos por la adquisicion del *Manual instructivo de Contabilidad Municipal*, publicado por un empleado del Gobierno de la provincia de Guadalajara.

En su virtud y considerando que la indicada obra facilita la inteligencia de la legislacion vigente en la materia, á cuyo efecto se acompañan 22 modelos de la documentacion mas esencial que exige la Administracion de los fondos de los pueblos, he acordado recomendar eficazmente á todas las Corporaciones municipales de esta provincia la adquisicion de dicho Manuel en el que pueden consultar con provecho cualquier duda que se les ofrezca y formar los presupuestos sin dificultad.

Albacete 7 de Diciembre de 1863.—

Matias Bedoya.

OTRA NUN. 257.

El Alcalde de Villarrobledo me manifiesta en comunicacion de ayer que se le ha presentado Alfonso Gimenez Carracas, participándole haberse hallado en una de las calles de aquella poblacion una mula, cuyas señas se expresan á continuacion. Y con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial de esta provincia para que, previas las debidas formalidades, pueda pasar á recoger la indicada caballeria al citado pueblo.

Albacete 18 de Noviembre de 1863.

Matias Bedoya.

Señas de la mula.

Roma, pequeña castaña con raya por el lomo y cruz. Está haciendo la muda de los tres años.

OTRA NUN. 258.

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de los partidos judiciales de Alcaraz y Yeste de esta provincia auxiliarán en cuanto fuere necesario á Don Francisco Maria Fernandez, nombrado por la Direccion general de Contribuciones Investigador de la contribucion industrial y de comercio para el mejor desempeño de su cometido en sus respectivas jurisdicciones.

Albacete 7 de Diciembre de 1863.—

Matias Bedoya.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Diciembre que á continuacion se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Relator.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
7	709,92	1,57	20,2	13,5	6,7	2,0	3,8	1,8	7,8	11,5	69	70	O.	1,40		Despejado, hielo.
8	710,85	4,32	27,0	12,0	15,0	3,7	5,6	1,9	7,9	8,3	83	67	O.	1,26		Idem, id.
9	710,70	1,00	25,1	10,5	14,6	5,7	8,2	2,5	8,1	4,8	81	67	E. S. E.	1,26		Idem, grande id.
10	711,26	0,88	19,0	10,0	9,0	5,0	7,6	1,4	7,1	5,0	83	63	S. S. E.	1,40		Idem, id. id.